



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0066/26

Referencia: Expediente núm. TC-09-2019-0004, relativo al incidente de ejecución de sentencia incoado por el señor Rafael Alfredo Polanco Peralta, respecto de la Sentencia TC/0428/18, dictada por el Tribunal Constitucional el doce (12) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, Fidias Federico Aristy Payano, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 50 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Presentación del incidente de ejecución tendente a su cumplimiento y solicitud de desistimiento

La parte solicitante, el señor Rafael Alfredo Polanco Peralta, apoderó a esta jurisdicción de un incidente de ejecución concerniente a la Sentencia TC/0428/18, dictada por el Tribunal Constitucional el doce (12) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante escrito depositado en la Secretaría de este tribunal, el tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019).

El incidente anteriormente descrito fue comunicado de la manera siguiente:

1. Comunicación USES-0020-2019, del doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), dirigida al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), recibida el dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).
2. Comunicación USES-0021-2019, del doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), dirigida al ingeniero Mayobanex Escoto Vásquez, del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), recibida el dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).
3. Comunicación USES-0022-2019, del doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), dirigida al procurador general administrativo, recibida el veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Posteriormente, el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), el señor Rafael Alfredo Polanco Peralta depositó ante la Secretaría de este tribunal constitucional una solicitud de desistimiento y archivo definitivo del presente expediente.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Pruebas documentales

Los documentos más relevantes depositados en el trámite del incidente de ejecución de sentencia que nos ocupa son los siguientes:

1. Acto de desistimiento de recepción y entrega de apartamento en cumplimiento de decisión judicial, del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2. Instancia suscrita por el licenciado Rafael Alfredo Polanco Peralta, contentiva de solicitud de seguimiento de la ejecución de la Sentencia TC/0428/18, depositada en la Secretaría del Tribunal Constitucional el tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019).

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Síntesis del conflicto

Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, la cuestión se contrae a que los señores Rafael Alfredo Polanco Peralta y Aída Mercedes Fernández de Polanco fueron beneficiados en el año mil novecientos ochenta y tres (1983) con una unidad funcional o apartamento en el residencial Invivienda Santo Domingo, correspondiéndole a dicha unidad funcional o apartamento el núm. 1-D, de la manzana núm. 4698, edificio 18 del referido residencial, ubicado en la entonces zona oriental, hoy municipio Santo Domingo Este, cuya construcción estaba a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

Tras diecisiete (17) años de espera para recibir dicha unidad funcional o



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

apartamento, en el año dos mil (2000) finalizó el proceso de construcción del referido residencial y, naturalmente, de la unidad funcional en cuestión; no obstante, a la parte recurrente, señores Rafael Alfredo Polanco Peralta y Aída Mercedes Fernández de Polanco, no le fue entregada su propiedad, pese a haber recibido el correspondiente certificado de título, desde el año mil novecientos ochenta y seis (1986), razón por la cual procedieron a reclamar ante la indicada entidad que se les pusiera en posesión del indicado inmueble, logrando finalmente la autorización para ocupar la unidad funcional o apartamento descrita como núm. 1-C de la manzana 4697, del edificio número 9, del mismo sector Invivienda, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

Los señores Rafael Alfredo Polanco Peralta y Aída Mercedes Fernández de Polanco acudieron al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) en procura de que, ante la no entrega del inmueble titulado a su favor, entonces se les transfiriera legalmente el inmueble que ocupaban. El organismo oficial les informó que una persona poseía el título de propiedad de la unidad funcional o apartamento donde aún residían a título precario junto su familia.

Ante la situación expuesta, los recurrentes decidieron interponer una acción de amparo en procura de que le sea entregada la unidad funcional o apartamento núm. 1-D, de la manzana núm. 4698, edificio 18, del sector de Invivienda, ubicado en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, de la cual son legítimos titulares, de conformidad con el Certificado de Título núm. 86-4224, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

La referida acción de amparo fue declarada inadmisibles por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, por considerar la existencia de otra vía efectiva, en virtud del artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

No conforme con la indicada decisión, el señor Rafael Alfredo Polanco Peralta interpuso un recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo ante el Tribunal Constitucional, el cual fue decidido mediante la Sentencia TC/0428/18, dictada el doce (12) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Rafael Alfredo Polanco Peralta y Aída Mercedes Fernández de Polanco, contra la Sentencia núm. 00123-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de mayo dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso interpuesto por los señores Rafael Alfredo Polanco Peralta y Aída Mercedes Fernández de Polanco, contra la Sentencia núm. 00123-2016, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticinco (25) de mayo dos mil dieciséis (2016); en consecuencia, REVOCAR dicha sentencia.

TERCERO: ACOGER la acción de amparo interpuesta por los señores Rafael Alfredo Polanco Peralta y Aída Mercedes Fernández de Polanco, y en consecuencia, **ORDENAR** al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), la entrega a sus legítimos titulares, de la propiedad inmobiliaria descrita como unidad funcional o apartamento núm. 1-D, de la manzana núm. 4698, del edificio 18, residencial Invivienda, ubicado en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, según Certificado de Títulos núm. 86-4224, emitido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional el treinta y uno (31) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CUARTO: OTORGAR un plazo noventa (90) días hábiles, a contar de la fecha de la notificación de esta decisión, para que el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), ponga en posesión de los señores Rafael Alfredo Polanco Peralta y Aída Mercedes Fernández de Polanco, el inmueble anteriormente descrito.

QUINTO: IMPONER una astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (\$5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión contra el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), suma que deberá ser liquidada a favor de los señores Rafael Alfredo Polanco Peralta y Aida Mercedes Fernández de Polanco.

SEXTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

SEPTIMO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Rafael Alfredo Polanco Peralta y Aida Mercedes Fernández de Polanco, a la recurrida, Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), y a la Procuraduría General Administrativa.

OCTAVO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

No obstante, ante el alegado incumplimiento en la ejecución de la citada



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

sentencia, el señor Rafael Alfredo Polanco Peralta planteó el presente incidente.

4. Competencia

Este tribunal es competente para conocer del presente incidente de ejecución de sentencias emitidas por esta jurisdicción, en virtud de lo que establecen los artículos 185.4 de la Constitución; 9 y 50 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011); y la Resolución TC/0001/18, que aprueba el Manual de Procedimiento de la Unidad de Seguimiento de Ejecución de las Sentencias, del cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

5. Procedencia del desistimiento

1. El señor Rafel Alfredo Polanco Peralta apoderó a esta jurisdicción de un incidente de ejecución con respecto a la Sentencia TC/0428/18, dictada por el Tribunal Constitucional el doce (12) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante escrito depositado en la Secretaría de este tribunal el tres (3) de junio de dos mil diecinueve (2019).

2. Luego de su interposición, el señor Rafael A. Polanco Peralta depositó ante la Secretaría de este tribunal constitucional el acto de desistimiento de recepción y entrega de apartamento en cumplimiento de decisión judicial, del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), instrumentado por el doctor Rafael Ravelo L., notario público de los del número del Distrito Nacional, en el cual se hizo constar –entre otras cosas– lo siguiente:

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Primero: Es acuerdo entre las partes que mediante el presente documento el Ministerio de Vivienda Habitad y Edificaciones, continuador Jurídico del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) da cumplimiento a la Sentencia TC/0428/18 del 12 de noviembre del año



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2018 emitida por el tribunal Constitucional de la Republica Dominicana en lo que respecta a la entrega del apartamento ubicada en la manzana 4698, edificio No. 18, apartamento I-D."

Segundo: La Primera Parte señores Rafael Alfredo Polanco Peralta y Aida Mercedes Fernández de Polanco haber recibido a su entera satisfacción y en perfecto estado la vivienda ubicada en la manzana 4698, edificio No.18, apartamento I-D." entregada por el Ministerio de la Vivienda Habitad y edificaciones (MIVHED) continuador jurídico del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) razón por la cual mediante el presente documento otorga formal desistimiento, recibo de descargo y finiquito legal única y exclusivamente para la devolución de la mencionada unidad habitacional.

Tercero: Las partes, reconocen y otorgan al presente contrato transaccional y de desistimiento y acciones, el carácter de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada única y exclusivamente para la devolución de la mencionada unidad habitacional, prevista por los Artículos. 2044 y 2052 del Código Civil Dominicano, este último expresas textualmente lo siguiente: Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión.

Cuarto: El presente contrato se rige por las leyes de la República Dominicana para todo lo relativo a su ejecución, interpretación y cumplimiento. Para todo lo no expresamente pactado en el presente contrato, las Partes se remiten al Derecho Común, que regirá a título supletorio sus relaciones.

3. En ese orden, la figura del desistimiento está prevista en el ordenamiento jurídico dominicano en los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Civil, que establecen:

El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, y notificados de abogado a abogado. (art. 402)

Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicará de pleno derecho el consentimiento de que las costas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicará igualmente la sumisión a pagar las costas, a cuyo pago se obligará a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasación, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado. Dicho auto tendrá cumplida ejecución, si emanase de un tribunal de primera instancia, no obstante oposición o apelación se ejecutará igualmente el dicho auto, no obstante oposición, si emanare de la Suprema Corte. (art. 403)

4. Por su parte, la aplicación de los referidos artículos se ha trasladado a los procesos de revisión constitucional, por medio del principio de supletoriedad, para aquellos casos donde se ha solicitado las consecuencias jurídicas del desistimiento, de conformidad con la Sentencia TC/0428/18, del doce (12) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); de modo que, en los incidentes de ejecución de sentencias, estos han de surtir los mismos efectos legales.

5. Así pues, este tribunal constitucional considera satisfechos los requisitos del Código de Procedimiento Civil, puesto que la solicitud de desistimiento antes descrita está firmada por la parte solicitante, quien está legalmente habilitada para expresar su voluntad de desistir ante este tribunal para el caso que ahora nos ocupa.

6. Vale destacar que este colegiado varió su criterio en torno a la fórmula procesal sobre los casos donde se desiste del proceso, pasando de utilizar la



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

figura de la homologación hacia librar acta del asunto y ordenar el archivo definitivo del proceso, conforme a la Sentencia TC/0173/24.

7. Por consiguiente, el Tribunal Constitucional, tras verificar que la solicitud de desistimiento y archivo del presente incidente, suscrito por el hoy solicitante, señor Rafael Alfredo Polanco, cumple con las normativas antes expuestas, procederá a librar acta del desistimiento y, en consecuencia, declarar que no ha lugar a estatuir sobre los motivos del incidente de ejecución de sentencia, ordenando así el archivo definitivo del expediente.

Esta decisión, aprobada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la magistrada Alba Luisa Beard Marcos, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: LIBRAR acta del desistimiento efectuado por el señor Rafael Alfredo Polanco Peralta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), concerniente al incidente de ejecución respecto de la Sentencia TC/0428/18, dictada por el Tribunal Constitucional el doce (12) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y, en consecuencia, declarar que **NO HA LUGAR** a estatuir sobre los motivos del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente relativo al incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el señor Rafael Alfredo Polanco Peralta respecto de la Sentencia TC/0428/18.

TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta resolución por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar: a la parte solicitante, el señor Rafael Alfredo Polanco Peralta; y a la parte responsable, Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), continuadora jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), y a la Procuraduría General de la República.

QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Aprobada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; José Alejandro Vargas Guerrero, juez.

La presente resolución fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha veintiocho (28) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria